

ORD. N° 307/36

ANT. : Consulta de Compañía  
Chilena de Navega-  
ción Interoceánica.

MAT. : Dictamen de la Comi-  
sión.

Santiago, 12 ENE. 1982

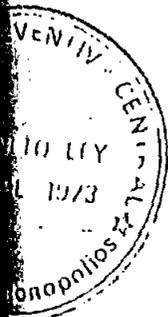
DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON ANTONIO JABAT ALONSO  
GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA CHILENA  
DE NAVEGACION INTEROCEANICA S.A.  
PLAZA JUSTICIA N° 59  
VALPARAISO

1.- Don Antonio Jabat Alonso, en su calidad de Gerente General de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A., en adelante Interoceánica, ha tenido a bien consultar a esta Comisión Preventiva Central sobre la conducta que debe observar, como miembro de la Conferencia Marítima Japón-Costa Oeste de Sudamérica, frente a la pretensión de la Compañía Sudamericana de Vapores S.A., en adelante C.S.A.V., de ingresar al tráfico servido por esa Conferencia.

2.- Hace presente el consultante, lo siguiente:

a) Interoceánica inició un servicio regular de carga general entre Chile y Japón y viceversa, en 1972, en base a un convenio de pool con tres compañías japonesas, en que las participaciones eran de 50% para la consultante y el 50% para las compañías navieras de Japón. Además, una línea holandesa, Nedlloyd Line, participaba activamente en el transporte marítimo de ese sector, sin integrar el pool.



b) Al establecer el servicio mencionado en la letra anterior, Interoceánica pasó a formar parte de la Conferencia Japón-Costa Oeste de Sudamerica, de la cual son "Full members" todas las compañías sudamericanas y extranjeras que mantienen servicio directo desde los puertos de Japón a los puertos sudamericanos con la regularidad requerida por los Estatutos de la Conferencia.

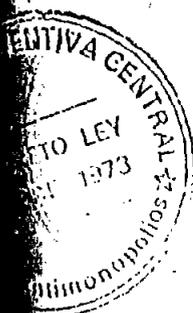
c) En 1980, Interoceánica desahució los convenios de pool con las compañías japonesas y otro convenio de pool que mantenía con Nedlloyd Line en el tráfico Chile/Hong Kong/Taiwan/Chile, para adaptarse a la política económica de Chile y a las normas del Decreto Ley N° 3.059.

d) Durante 1981 se ha establecido una competencia en el tráfico Chile-Japón-Chile, entre las líneas que pertenecen a la Conferencia mencionada, lo que ha mejorado los servicios de ese tráfico.

e) Interoceánica se unió con dos de las tres compañías japonesas de la Conferencia, formando el "Servicio Andes", transportando sólo contenedores, con lo que han reducido, casi a la mitad, el tiempo de tránsito de la carga entre Japón y Chile.

f) En la Conferencia, no hay cuotas de carga para cada miembro sino que las participaciones de cada uno están dadas por la bondad de los servicios que puedan ofrecer.

g) C.S.A.V. ha solicitado su ingreso a la Conferencia Japón/Costa Oeste de Sudamérica ofreciendo un servicio de carga en contenedores sólo de Japón a Chile con transbordo en Panamá.



Es decir, otro miembro de la Conferencia, la línea Barber Blue, que mantiene una línea regular entre Japón y Estados Unidos, llevaría los contenedores procedentes de Japón y destinados a Chile hasta Panamá. Allí los tomarían las naves de C.S.A.V., que pasan frecuentemente por el Canal, y los traerían a Chile.

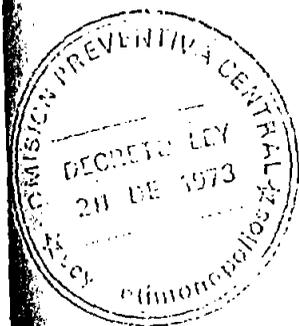
h) De acuerdo con los Estatutos de la Conferencia, la solicitud de C.S.A.V. debería ser rechazada, porque sólo pueden ser "Full members" de ella las compañías navieras que mantienen servicios directos entre los puertos de Japón y los de los países de Sudamérica.

i) Interoceánica desea que esta Comisión Preventiva le señale si debe votar favorablemente el ingreso de C.S.A.V. a la Conferencia, no obstante que los Estatutos de esa Conferencia impedirían tal ingreso.

3.- La Comisión, para resolver la consulta de Interoceánica tuvo a la vista un ejemplar de los Estatutos de la Conferencia de Fletes Japón-Costa Oeste de Sudamérica, proporcionado por la consultante.

Tuvo presente, también, esta Comisión, lo expresado anteriormente en relación con las Conferencias Marítimas en su dictamen N° 254/687, de 2 de Septiembre de 1980.

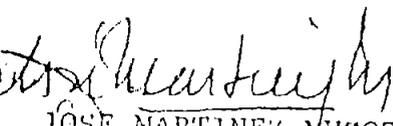
En razón de todo lo anterior, la Comisión acordó instruir a Interoceánica que debe abstenerse de ejecutar cualquiera conducta que, en forma directa o indirecta, impida el ingreso de C.S.A.V. a la Conferencia de Fletes Japón/Costa Oeste de Sudamérica.



308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Diciembre pasado por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el Presidente señor Gonzalo Sepúlveda Campos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JOSE MARTINEZ MUÑOZ  
Mayor  
Presidente Subrogante de la  
Comisión Preventiva Central.  
  
LEY N° 13.000  
Comisión Preventiva Central  
Ley Antimonopolios

ECC/tnp.  
Ing. Rol N° 845-81

308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320